

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1683.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 933.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Orden público.**—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de estas islas, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán activas diligencias para averiguar si en su respectivo distrito se encuentran todos o alguno de los individuos siguientes: D. Pedro Antran de Payo, D. Julian Inchausti, D. Tomás Zuloaga, D. José Aspe, D. Pedro Actagoitia, D. Ambrosio Belarrea, D. Lucas Gato Oñate, y D. José Leseni.

En caso afirmativo procederán a su inmediata detencion y remision a este gobierno.

Palma 28 noviembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 934.

**Orden público.**—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las diligencias necesarias para averiguar si se encuentra en su respectivo distrito el marinero desertor José Gíbelli Galofre, cuyas señas se expresan al pié de esta circular, y en caso afirmativo procederán a su captura y remision a este gobierno.

**Señas.**—Es hijo de Félix y de Encarnación, natural de Barcelona, edad 26 años, ojos pardos, pelo y cejas castaño, frente regular, barba poca, color trigueño.

Palma 28 noviembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 935.

**Seccion de Fomento.—Bellas Artes.**—El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, en telégrama de 24 del actual me participa que el plazo para la admision de objetos con destino á la Exposicion universal que se ha de

celebrar en Paris el año próximo, queda ampliado hasta el dia 31 de diciembre próximo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el debido conocimiento de los interesados.

Palma 27 noviembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 936

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de octubre último sean los siguientes:

	Plas. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos . . . . .	0'21
Idem de cebada de 6'9375 litros . . . . .	0'91
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos . . . . .	0'36
Litro de aceite . . . . .	4'35
Kilógramo de leña . . . . .	0'02
Idem de carbon . . . . .	0'07
Racion de vino de 0'304 litros . . . . .	0'15
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos . . . . .	0'54
Idem de id. de carnero de 0'460 id. . . . .	0'58

Palma 27 de noviembre de 1877.

—El presidente, Federico Terrer.—  
P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 937.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

**Estancadas.**—En la Gaceta de Madrid núm. 325 fecha 21 de noviembre que rige se halla inserto el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 27 de diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar el abastecimiento de todo el papel conti-

nua impreso, trasparenteado, de diferentes colores y cortado en ejemplares, que necesiten las Fábricas de tabacos para el empaque de las picaduras y cigarrillos de papel durante los años económicos de 1878-79 á 1881-82, cuyo pormenor, consumo probable y precios que han de servir de norma para el remate á continuacion se expresa:

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta tendrán presente que para que sus proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con sujecion al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantia de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en calidad de previo para licitar en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de setiembre de aquel año; debiendo acompañarse, separadamente del pliego cerrado y rubricado en que conste la proposicion, la carta de pago ó documento que justifique el haber constituido dicha garantia, así como la cédula personal del proponente.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, ó con certificacion bastante de ser contribuyente y haber solventado el expresado pago. Si el licitador fuese extranjero, deberá garantir su proposicion un español que reúna las indicadas circunstancias.

Y 4.º Expresar en letra los precios, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en el pliego á que ha de ajustarse este servicio; en la inteligencia de que estos precios no han de exceder parcial ni totalmente de los fijados en la penúltima casilla del estado que antecede para cada una de las 14 clases de papel que se contrata.

El que resulte contratista habrá de constituir como fianza definitiva el 5 por 100 del importe total que sume el valor del papel que se contrata á los tipos á que se le adjudique, bien en metálico ó su equivalencia en la clase de valores ántes citados.

Será tambien obligacion del rematante satisfacer todos los gastos de escritura,

del presente anuncio en la Gaceta, contribucion del subsidio industrial, y cuantos se originen en la entrega y reconocimiento del papel.

La fábrica donde se elabore el papel deberá estar intervenida por la Hacienda pública, siendo de cuenta del contratista los sueldos y gastos de su intervencion.

El pliego de condiciones á que el servicio obedece y las muestras del papel que se contrata estarán de manifiesto en esta Direccion general desde la publicacion del presente anuncio.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 20 de noviembre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente al papel continuo, trasparenteado, de diversos colores, impreso y cortado en millares, de ejemplares, con destino á cubiertas de paquetes de picaduras y cajetillas de cigarrillos que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar bajo las condiciones y en el plazo señalado en dicho pliego cada millar de ejemplares de la primera clase al precio de..... pesetas..... céntimos.

El de la segunda de..... pesetas..... céntimos.

El de la tercera, de..... pesetas..... céntimos.

El de la cuarta, de..... pesetas..... céntimos.

El de la quinta, de..... pesetas..... céntimos.

El de la sexta, de..... pesetas..... céntimos.

El de la sétima, de..... pesetas..... céntimos.

El de la octava, de..... pesetas..... céntimos.

El de la novena de..... pesetas..... céntimos.

El de la décima, de..... pesetas..... céntimos.

El de la undécima, de..... pesetas..... céntimos.

El de la duodécima, de..... pesetas..... céntimos.

El de la decimatercia, de..... pesetas..... céntimos.

Y el de la décimacuarta, de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Palma 24 noviembre de 1877.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Fernández Berruezo adquirió del Estado en el año de 1869 la propiedad de un terreno montuoso en el término municipal de Pechina, conocido con los nombres de Cerro de Mediodía, Barranco del Granadero y Cerro de los Pellejos, lindante con los montes comunales de la ciudad de Almería, por lo cual se practicó en el año de 1870 un deslinde de ambas propiedades, fijando los mojones el perito agrónomo designado por el Alcalde de la expresada ciudad de Almería:

Que arrendados el esparto y albardin de los montes comunales de Almería, llegó a conocimiento del Alcalde de dicha capital que se había practicado un nuevo deslinde en el mes de junio de 1876 entre el arrendatario de los montes del comun y el Fernández Berruezo, fijando también hitos ó mojones; y que practicada esta operación sin las formalidades que previene el reglamento de Montes, perjudicaba los derechos del Municipio, por lo cual ordenó al arrendatario que por medio de sus guardas levantara los indicados mojones, como así en efecto lo verificó, dando después cuenta al Ayuntamiento, que aprobó las órdenes del Alcalde:

Que á consecuencia de este hecho D. Antonio Orland, en nombre del Fernández Berruezo, acudió al Juzgado de primera instancia de Almería con el correspondiente interdicto de recobrar para que se repusieran los hitos ó mojones al ser y estado que tenían antes de cometerse el despojo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y antes de dictarse sentencia, el Alcalde de Almería acudió al gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado por tratarse de un asunto de la exclusiva competencia de la Administración:

Que estimada en efecto la anterior pretensión, el gobernador, aceptando las razones expuestas por el alcalde de Almería, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que es obligación de los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos de los pueblos: en que á la colocación de los mojones no han precedido las formalidades y requisitos que determina el título 2.º del reglamento de Montes de 17 de mayo de 1872: en que no pueden los Juzgados y Tribunales admitir demanda alguna de interdicto contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y alcaldes dictadas en

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
6	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	4	15	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	15

Palma 11 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	1	2	»	»	2	2
2	1	1	»	2	1	»	»	1	3
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	1	»	1	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	1	1	»	2	2
10	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	2	2	»	5	6	1	»	7	12

Palma 11 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

asuntos de su competencia, si bien quedan á los interesados los recursos establecidos en los artículos 161 y 168 de la ley municipal; y en que á la Administración corresponde resolver sobre las intrusiones recientes en fincas y derechos comunales: y citaba el gobernador los artículos 68 y 84 de la ley municipal, el Real decreto de 1.º de abril de 1873 y los artículos 57, 58 y 157 del reglamento de 25 de setiembre de 1863:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que la posesión en que estaba D. Manuel Fernández Berruezo de la finca de de que se trata es ya antigua, puesto que data del año 1869, en que el acto que dió motivo al interdicto no puede reputarse ejecutado en virtud de acuerdo gubernativo, puesto que si bien es obligación de los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de las fincas, bienes y derechos de los pueblos, no está comprendida en esta facultad la de derribar por autoridad propia los mojones que marcan los límites de cualquiera autoridad:

Que el gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 5.º del art. 68 de la

ley municipal vigente, según el cual es obligación de los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Vistos los artículos 17, 18 y demás contenidos en el título 2.º del reglamento de Montes de 17 de mayo de 1863, que determina por quién y en que forma se ha de mandar y hacer el deslinde de los montes públicos:

Considerando:

1.º Que los Ayuntamientos están obligados á procurar la conservación de las fincas, bienes y derechos de la comunidad de vecinos; y en tal concepto han sido autorizados por la ley para adoptar y ejecutar los acuerdos que estimen conducentes al cumplimiento de aquel deber:

2.º Que el Alcalde y Ayuntamiento de Almería adoptaron las determinaciones que han dado motivo al interdicto, en virtud de haberse practicado, sin conocimiento de la corporación municipal y sin las formalidades que prescribe el reglamento de Montes, un deslinde posterior al

que se verificó en 1870; y por tanto los referidos acuerdos aparecen dictados en ejercicio de atribuciones legítimas, y no pueden ser contrariadas por la vía del interdicto:

3.º Que esto no obsta ni se opone á los demás recursos que la ley concede para ante la Administración ó para ante los Tribunales en el juicio correspondiente, al particular que se crea agraviado por el acuerdo administrativo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En consecuencia de lo que dispone el art. 14 de la ley orgánica del Notariado de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de conformidad con lo propuesto por las Salas de gobierno de las Reales Audiencias de los respectivos territorios, y con el parecer de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La renta que deberá acreditarse para los efectos del citado art. 14 de la ley será en la isla de Cuba: para Notaría de la Habana, 40.000 pesetas en oro: para las de Santiago de Cuba ó de cabecera de partido judicial de ascenso, 7.500 pesetas en oro: para las de cabecera de partido judicial de entrada ó de cualquiera otro pueblo de la isla, 4.000 pesetas en oro.

Art. 2.º La renta que deberá acreditarse para los efectos del citado art. 14 de la ley será en la isla de Puerto-Rico: para Notaría de la capital, Ponce, Mayagüez y San German, 1.800 pesetas: para las de Humacao, Aguadilla, Guayamo y Arecibo, 1.350 pesetas; y para las restantes que no sean cabeza de distrito notarial, 900 pesetas.

Dado en en Palacio á diez y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de una comunicación del Inspector general de Carabineros participando el honroso comportamiento del carabnero Antonio Tejeiro y Espósito, que hallándose de vigilante en una embarcación procedente de Bayona, fundada en Bermeo, fué solicitado á fin de que por dinero dejase desembarcar unos bultos fraudulentamente, á lo cual se negó; siendo después acometido por sorpresa y desarmado por la tripulación, con la cual sostuvo desigual contienda hasta poder demandar socorro, que le fué prestado, lográndose la aprehensión de nueve fardos arrojados al mar durante la lucha; por lo cual reclama se interese de V. E. la concesión de una recompensa para dicho carabnero.

Y considerando que la conducta de este merece el mayor aprecio por la dignidad con que rechazó las ofertas de los defraudadores, y particularmente por el valor é intrepidez con que afrontó el pe-

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE LAS BALEARES.

A continuacion se publican los modelos á que hace referencia la circular inserta en el Boletin oficial núm. 1654:

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE ÁVILA.

Mes de Agosto de 1876.

NÚMERO 4.

DISTRITO MUNICIPAL DE AREVALO.

Dia 4.

AÑO DE 1876.

Parroquia de SAN JUAN.

MATRIMONIOS.

PARTIDA NÚMERO 25.

Corresponde al contraido por N. N. (1) soltero, natural de (2) Caspe, provincia de (3) Zaragoza, de (4) 24 años de edad, domiciliado en (5) Arévalo, provincia de (6) Avila, en el que ejerce (7) el oficio de alpargatero, hijo (8) de legítimo matrimonio, con N. N. (9) soltera, natural de (10) Maello, provincia de (11) Avila, de (12) 20 años de edad, domiciliada en (13) Arévalo, provincia de (14) Avila, en el que ejerce (15) la profesion propia de su clase, hija (16) de legítimo matrimonio.

Manifestaron (17) que no son parientes en sexto grado canónico,

Arévalo de de 1877.

EL CURA PÁRROCO,

- (1) En este hueco se hará constar si el contrayente es soltero ó viudo, añadiendo en este último caso, si de 1.ª, 2.ª ó 3.ª nupcias. (2) Pueblo de que es natural. (3) Provincia á que corresponde el pueblo. (4) Su edad. (5) El pueblo de que es vecino ó el en que está domiciliado. (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó domicilio. (7) Oficio, profesion ú ocupacion que tiene.

- (8) Si es hijo legítimo ó ilegítimo. (9) En este hueco se expresará si la contrayente es soltera ó viuda, añadiendo en este último caso, si de 1.ª, 2.ª ó 3.ª nupcias. (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) En estos se pondrá la filiacion de la contrayente en los términos expresados para la del marido. (17) Si son ó no parientes, expresando en el 1.º caso el grado y naturaleza del parentesco; se añadirá además los hijos que haya legitimado cuando así suceda, expresando el número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Mes de Octubre de 1876.

NÚMERO 4.

DISTRITO MUNICIPAL DE CORRALES.

Dia 6.

AÑO DE 1876.

Parroquia de SAN ANDRÉS.

MATRIMONIOS.

PARTIDA NÚMERO 22.

Corresponde al contraido por N. N. (1) soltero, natural de (2) Belmonte, provincia de (3) Oviedo, de (4) 40 años de edad, domiciliado en (5) Corrales, provincia de (6) Zamora, en el que ejerce (7) la profesion de boticario, hijo (8) de legítimo matrimonio, con N. N. (9) viuda de segundas nupcias, natural de (10) Ledesma, provincia de (11) Salamanca, de (12) 36 años de edad, domiciliada en (13) Corrales, provincia de (14) Zamora, en el que ejerce (15) la profesion propia de su sexo, hija (16) de legítimo matrimonio.

Manifestaron (17) que no son parientes,

Corrales de de 1877.

EL CURA PÁRROCO,

- (1) En este hueco se hará constar si el contrayente es soltero ó viudo, añadiendo en este último caso, si de 1.ª, 2.ª ó 3.ª nupcias. (2) Pueblo de que es natural. (3) Provincia á que corresponde el pueblo. (4) Su edad. (5) El pueblo de que es vecino ó el en que está domiciliado. (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó domicilio. (7) Oficio, profesion ú ocupacion que tiene.

- (8) Si es hijo legítimo ó ilegítimo. (9) En este hueco se expresará si la contrayente es soltera ó viuda, añadiendo en este último caso, si de 1.ª, 2.ª ó 3.ª nupcias. (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) En estos se pondrá la filiacion de la contrayente en los términos expresados para la del marido. (17) Si son ó no parientes, expresando en el 1.º caso el grado y naturaleza de parentesco; se añadirá además los hijos que haya legitimado cuando así suceda expresando el número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

(Se continuarán).

ligro y luchó en defensa de los intereses puestos bajo su custodia;

S. M. ha dispuesto:

1.º Hacer público el comportamiento del carabinero Antonio Tejeiro y Espósito, dándole las gracias en su Real nombre por la decision y valor con que ha defendido los intereses del Tesoro, de cuya custodia estaba encargado.

Y 2.º Interesar á V. E. para que se le conceda la recompensa propuesta por el Inspector del cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines que haya lugar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1877.—Manuel de Orovio.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 19 de noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En recompensa de los buenos servicios prestados en su carrera por D. Leon Dublan, administrador de la Aduana de Gijon, jubilado,

Vengo en concederle los honores de jefe de Administracion de Hacienda pública, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de junio de 1852.

Dado en Palacio á veinticuatro de octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

En recompensa de los servicios prestados en su larga carrera por don Serafin Parody, jefe de Negociado de segunda clase, jubilado,

Vengo en concederle los honores de jefe de Administracion de Hacienda pública, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de junio de 1852.

Dado en Palacio á veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

En recompensa de los servicios prestados en su larga carrera por D. José Casimiro Gonzalez, Contador jubilado del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en concederle los honores de jefe de Administracion, segun lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 18 de junio de 1852.

Dado en Palacio á treinta y uno de octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las dudas suscitadas respecto de la emision y cotizacion en Bolsa de las obligaciones hipotecarias de las Sociedades concesionarias de obras públicas, y que se rigen por la ley de 19 de octubre de 1869, ha emitido con fecha 9 del corriente el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de octubre último, esta Seccion ha examinado el expediente instruido con motivo de las dudas suscitadas respecto á la emision y cotiza-

4  
cion en Bolsa de las obligaciones hipotecarias de las Sociedades concesionarias de obras públicas, y que se rigen por la ley de 19 de octubre de 1869.

La primera duda que se suscita es la relativa á si debe otorgarse á las compañías constituidas con arreglo á las leyes de 28 de enero de 1848 y 11 de julio de 1856, y que han optado por los beneficios de la de 19 de octubre de 1869, el derecho que establece el art. 3.º de la de 11 de julio mencionada, artículo según el cual las acciones al portador y las obligaciones que se emitan por las compañías concesionarias de obras públicas tienen la consideración de efectos públicos para la forma de su contratación.

Se consulta en segundo lugar si en el caso de resolverse afirmativamente la duda antes expuesta, deberá disponer el gobierno que dichos valores se admitan sin previo exámen á la cotización oficial en la Bolsa, ó habrá de descender á examinar la eficacia de la emisión de obligaciones dentro de la ley de 19 de octubre, ó finalmente, habrá de estudiarse dicha emisión bajo el punto de vista de las leyes de 28 de enero de 1848, 11 de julio de 1856, 11 de igual mes de 1860 y 29 de enero de 1862, apreciando el importe y garantía de la emisión y las circunstancias que hayan mediado en ella.

Asimismo se pide informe sobre los medios de que puede valerse el gobierno para verificar aquel exámen y formar su juicio, preguntando al efecto si bastará que se reclamen los antecedentes relativos á la emisión, ó deberá nombrarse un funcionario público que inspeccione los libros y certifique la eficacia de aquellos datos.

Y por último, se consulta además si, considerando como efectos puramente mercantiles y sin derecho á la forma de contratación las obligaciones que emiten las compañías libres, será necesaria la previa autorización del Gobierno para que puedan cotizarse.

El Negociado de ese Ministerio opinó que debiera resolverse negativamente el primero de dichos puntos, fundándose para ello en que á la fecha de la publicación de la ley de 11 de julio de 1856 no existía compañía alguna concesionaria de obras públicas que no se hallase sujeta á la inspección y vigilancia del gobierno, y de la que no aprobara éste cualquiera emisión de obligaciones que se intentara hacer, por lo que fué muy natural que el gobierno concediera á dichas compañías el beneficio de que sus acciones tuvieran el carácter de efectos públicos para la forma de su contratación; pero que no militando las mismas consideraciones á favor de las compañías que se rigen por la ley de 19 de octubre de 1869, las cuales disfrutaban de omnimoda libertad y no están sujetas á la vigilancia del gobierno, no deben concedérseles los beneficios que á aquellas.

Asimismo fué de dictámen, respecto del segundo extremo, que en caso de resolverse afirmativamente el anterior, debería examinarse por parte de la Administración si la emisión de obligaciones se halla ó no ajustada á los preceptos de las leyes

de 28 de enero de 1848, 11 de julio de 1856, 11 de igual mes de 1860 y 29 de enero de 1862; propuso igualmente sobre el tercer punto de la consulta que siempre que los estatutos de la sociedad no prefijasen el importe máximo de la emisión, se sujetara esta á lo dispuesto en la legislación general; y por último, informó que si dichas obligaciones se consideraran como valores puramente mercantiles, deberán negociarse sin previa autorización del gobierno, como sucede con las libranzas, letras de cambio, pagarés y otros valores de esta índole.

Tales son las cuestiones que se someten al exámen de la Sección por la Real orden citada al principio; y al emitir el informe que se le pide, expondrá á la consideración de V. E. para la disposición del art. 8.º de la ley de 11 de julio de 1856 concediendo á las Compañías concesionarias de obras públicas el beneficio de que sus acciones al portador y las obligaciones que emitan tengan el carácter de efectos públicos para la forma de su contratación, es en su sentir aplicable á las Sociedades que se rigen por la de 19 de octubre de 1869, que sustrajo á las Empresas de obras públicas sujetas á la misma de la inspección y vigilancia del Gobierno; pues examinadas con detenimiento estas disposiciones, no resulta entre ellas contradicción alguna respecto al carácter y consideración que debe darse á las referidas acciones y obligaciones, sea cualquiera la legislación por que se rijan estas Sociedades, según se halla además terminantemente resuelto en preceptos legislativos posteriores.

En el art. 8.º de la citada ley de 19 de octubre se prescribe que las Sociedades concesionarias de obras públicas podrán emitir obligaciones al portador; y en este concepto desde el momento en que se les concede la misma autorización que se declaró por la ley de 11 de julio de 1856 á favor de las Empresas concesionarias de obras públicas, hay necesidad de convenir en que dichas obligaciones gozan del mismo carácter, sea cual fuere la Sociedad de que procedan, porque de lo contrario se introduciría en la ley de 1869 una distinción que esta no declara: distinción tanto más improcedente cuanto más opuesta al espíritu de esta ley, que fué el de favorecer á las obras públicas que por la misma se rigieran. Y como estos beneficios serían evidentemente ilusorios si estas Compañías no pudieran cotizar sus obligaciones como efectos públicos, no puede ménos deducirse lógicamente que las acciones al portador y las obligaciones que procedan de las sociedades concesionarias de obras públicas que se rigen por la ley mencionada de 19 de octubre de 1869, gozan de la consideración de efectos públicos para la forma de su contratación, en los mismos términos que los de las compañías que están sometidas á la legislación anterior.

Si alguna duda cupiera sobre esta interpretación, se desvanecería por completo en vista de la disposición terminante del art. 1.º de la ley posterior de 12 de noviembre del mismo año 1869, en el cual se dice expresamente que las obligaciones que hayan emitido ó que en lo sucesivo

emitan las Compañías de ferro-carriles, se registrarán por las leyes de 3 de junio de 1835, 11 de julio de 1856, 11 de julio de 1860, 29 de enero de 1862, y por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 3 de agosto de 1866, las cuales quedan subsistentes. Y como las disposiciones del art. 1.º citado son aplicables á las demás compañías concesionarias de obras públicas, según se prescribe en el artículo adicional de la misma ley de 12 de noviembre; está clara y terminantemente resuelto el primer extremo de la consulta, ó sea que deben considerarse como efectos públicos para la forma de su contratación las obligaciones que emitan ó hayan emitido las sociedades que se hallen sometidas á las prescripciones de la ley de 19 de octubre de 1869, debiéndose registrar estas emisiones por las leyes generales del ramo.

Resuelta en términos tan explícitos la primera cuestión que se consulta, no tienen razón de ser las demás dudas suscitadas, y acerca de las cuales se pide también informe á la Sección; pues desde el momento en que la ley de 12 de noviembre de 1869 ha declarado que todas las compañías concesionarias de obras públicas deben someterse para los efectos de la emisión á las prescripciones de las leyes vigentes del ramo, no cabe hacer distinción alguna entre dichas sociedades, sea cualquiera la legislación á que se hallen sometidas.

En resumen, la Sección es de dictámen:

1.º Que con arreglo á lo prescrito en la ley de 12 de noviembre de 1869 tienen la consideración de efectos públicos para la forma de su contratación las acciones al portador y las obligaciones emitidas y que se emitan por las compañías concesionarias de obras públicas que se rigen por la de 19 de octubre de 1869, puesto que para los mencionados efectos están sometidas á las disposiciones vigentes.

Y 2.º Que resuelta en estos términos la cuestión anterior, desaparece el fundamento de las demás dudas suscitadas, hallándose implícitamente resueltas en la solución dada al extremo que se acaba de exponer.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, en vista de que según lo dispuesto en la instrucción para las oposiciones á las plazas vacantes en el Cuerpo de Estadística son varios los opositores que por no haberse presentado en tiempo oportuno á practicar los ejercicios han perdido su derecho á tomar parte en los mismos, y siendo menor el número de opositores que el de las vacantes que han de proveerse, para cuya provisión habrá forzosamente que acudir á nuevas oposiciones, retardándose así el restablecimiento definitivo del servicio, ha tenido á bien, como medida

general de gracia especial para el caso presente, y que no servirá de precedente para lo sucesivo, autorizar á esa Dirección general para que al terminar los actuales ejercicios de oposición admita á todos los que por causa debidamente justificada no pudieron presentarse oportunamente á tomar parte en los referidos ejercicios; en la inteligencia de que habrán de solicitar de esa Dirección general la dispensa de esta gracia en el término de 15 días, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid, y de que si fuesen aprobados por el respectivo Tribunal, que deberá ser el mismo que juzga las actuales oposiciones, sólo tendrán derecho á las plazas que resulten vacantes después que se provean las que correspondan á los opositores que salgan aprobados en los presentes ejercicios, á cuyo fin se anunciarán aquellas en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 18 de noviembre.)

## ANUNCIOS.

### CONSTITUCION

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL NOVISIMAS DE 2 DE OCTUBRE DE 1877,

anotadas y concordadas con las de 20 de agosto de 1870 y 16 de diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber: Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas mas disposiciones en forma de notas.

Tercera edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa; por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid; Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vice-presidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.  
Su precio en toda España: tres pesetas.

OBRA DEL MISMO AUTOR.

### DERECHO CIVIL ARAGONÉS.

Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

PALMA.

IMPRESION DE PEDRO JOSÉ CELABERT.

# Indice del Mes de Noviembre de 1877.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular para que se averigüe el paradero de D. José María de Olózaga secretario que fué del subgobierno de Menorca. . 1671

Otra sobre facultades de los gobernadores para publicaciones religiosas. . 1671

Otra disponiendo la captura del excaheilla republicano conocido por *Tomaset*. . 1671

Otra id. del desertor Vicente Martinez Manzano. . 1671

Otra id. del id. Manuel Marroquí Calatrava. . 1671

Otra id. del id. Ignacio Ruiz y Pardo. . 1671

Otra id. del id. Vicente Martin. . 1671

Otra id. de tres id. Vicente Domingo, Manuel Soler y Pedro Catalá. . 1671

Otra id. del id. Manuel Marroquí. . 1671

Otra id. del id. Rafael Ruiz Soriano. . 1671

Otra id. del id. Francisco Milego é Inglada. . 1671

Otra id. de los id. Pedro Catalá y Manuel Soler. . 1671

Otra insertando la R. O. referente á la manera como han de admitirse á libre plática los buques en los puertos que se citan. . 1673

Otra publicando la R. O. que recomienda á los Alcaldes y Guardia civil la destruccion de los sembrados de tabaco. . 1674

Otra id. la id. que dicta reglas para entrada de los buques en los puertos de 4.ª y 5.ª clase. . 1674

Otra insertando las órdenes que declaran súcias las procedencias de Port-Royal en los Estados Unidos, Ceara en el Brasil, y de todo el imperio del Japon. . 1674

Anuncio de subasta para contratar acopios de piedra con destino á conservacion de las carreteras que se relacionan. . 1675

Otra id. id. id. id. id. . 1675

Otra id. id. id. id. id. . 1675

Circular publicando R. D. que dispone se verifique el censo de poblacion en la noche del 31 de Diciembre al 1.º Enero próximo. . 1675

Instruccion para llevar á efecto el censo de poblacion. . 1676

Circular disponiendo la eleccion de un diputado provincial en el 2.º distrito de Palma vacante por fallecimiento de D. Francisco Piña. . 1676

Otra id. id. id. en el de id. Ibiza por renuncia de D. Juan Ribas. . 1676

Edicto de renuncia de algunas pertenencias de la mina San Carlos. . 1676

Otra id. id. id. de la id. San Juan. . 1676

Precios medios de artículos de consumo en el mes de Octubre. . 1676

Circular publicando la R. O. que dispone la Revision del catálogo de montes por la comision que se nombra. . 1678

Otra á los alcaldes sobre averiguacion del paradero de D. José María de Olózaga. . 1679

Otra reclamando estados de vacunaciones en octubre. . 1679

Otra para que se dé cuenta del nombramiento de Juntas municipales del censo. . 1679

Otra publicando R. O. sobre el papel sellado que ha de emplearse en la solicitud y certificados supletorios de cédulas personales. . 1681

Otra publicando la en que se señalan dias para presentacion de objetos en la Exposicion de Bellas Artes que ha de inaugurarse el 17 de Enero. . 1681

Otra recordando especialmente los trabajos del censo á los Sres. que componen las juntas municipales y encareciendo á los alcaldes que á los quince dias de constituidas de-

ben terminarse las operaciones preliminares. . 1682

Otra insertando la R. O. que dispone el alistamiento y sorteo del próximo reemplazo. . 1682

Otra disponiendo la captura de Emilio Farja. . 1682

Otra id. id. del desertor José Morenet Pulido. . 1682

Otra id. id. del id. Ramon Fernandez Fernandez. . 1682

Otra id. id. del picador de toros José Icart (Chango). . 1682

Otra id. id. del desertor Antonio Olivero Valero. . 1682

Otra id. id. del deportado Antonio Hernandez Velarde (a) Pepino. . 1682

Otra para que se averigüe el paradero de dos voluntarios. . 1682

Otra id. id. id. id. de dos id. . 1682

Otra disponiendo la captura de Manuel Vicente. . 1682

Otra id. la id. del desertor Isidro Echetoa. . 1682

Otra id. la id. de id. Juan Amat. . 1682

Otra para que se averigüe el paradero de algunos individuos que se relacionan. . 1683

Otra disponiendo la captura del desertor José Gibella Jofre. . 1683

Otra anunciando haberse prorogado hasta fin de Diciembre el plazo para presentar objetos para la Exposicion de París. . 1683

## SUBGOBIERNO DE MENORCA.

Anuncio para arrendar una falua con destino á visita de buques. . 1677

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Estracto de las sesiones celebradas en los dias 8 y 9 del corriente. . 1677

Cuenta general de gastos é ingresos en el ejercicio de 1877-1878 y periodo de ampliacion. . 1681

Relacion de precios á que han de abonarse los suministros hechos al ejército y guardia civil. . 1683

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular anunciando la adjudicacion de dos premios á huérfanas de militares. . 1673

Otra anunciando el pago de cupones de bonos vencidos en 30 de Junio cuyas facturas han sido admitidas y reconocidas. . 1673

Otra participando el nombramiento de cobradores de contribuciones en esta capital hecho por la sucursal del Banco de España. . 1673

Otra trascribiendo la R. O. que dicta reglas para la concesion de moratorios y compensaciones por impuestos de consumos, 5 p<sup>tes</sup> sobre presupuestos de ingresos municipales, é impuesto personal de que trata el artículo 45 de la vigente Ley de Presupuestos. . 1674

Otra publicando una modificacion á las condiciones de subasta para contratar las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas. . 1674

Relacion de pagarés de bienes nacionales que vencen en este mes. . 1675

Circular previniendo á los Alcaldes ingresen para el 1.º Diciembre los impuestos de consumos, cereales y sal correspondientes al segundo semestre del actual año económico. . 1676

Anuncio de la paga del mes de Setiembre á las clases pasivas. . 1679

Circular conminando con apremios á los Ayuntamientos que no han ingresado el segundo trimestre por sal, consumos y cereales. . 1679

Otra publicando la R. O. que autori-

za la expedicion en provincias de los billetes de Rifa de la Casa de Caridad de Barcelona. . 1679

Anuncio de subasta para obras de reparacion en la casilla de Carabineros sita en el Muelle. . 1681

Circular insertando la R. O. que prorroga hasta fin de Noviembre el plazo para pago de recargos municipales y obtencion de cédulas personales por los individuos del cuerpo de estadística. . 1682

Otra encareciendo la reparticion de cédulas personales. . 1682

Relacion de pagarés por censos y Bienes nacionales que vencen en este mes. . 1682

Anuncio de subasta para contratar suministro de papel para empaque de tabaco. . 1683

## AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

El de Campos anuncia quedar expuestos á efectos de reclamacion los repartos de sal y consumos. . 1673

El de Santañy id. id. el reparto vecinal. . 1673

El de Santa Eugenia id. id. los de sal y consumos. . 1673

El de Capdepera id. id. el de la sal. . 1673

El de Palma anuncia quedar expuesto á los efectos de reclamacion el reparto para cubrir el déficit de 75-76. . 1673

El de Villafranca id. id. las cuotas fijadas por la Junta municipal para tirar el reparto del déficit. . 1673

El de Santañy anuncia haberse encontrado estraviadas dos perras. . 1677

El de Villafranca que queda expuesto el reparto para cubrir el déficit. . 1679

El de Palma publica relacion de Bonos sorteados. . 1681

El mismo publica condiciones para contratar obras en el cementerio. . 1681

## JUZGADOS.

El de la Catedral vende una casa botiga con entresuelos sita en la calle de La Rosa de esta capital. . 1671

El de la Lonja vende trastes en el *Hostalet den Cañellas*. . 1671

El mismo vende terreno sembrado de almendros precedentes del predio *Son Berga Vey*. . 1671

El mismo llama á los herederos del instestado Lorenzo Bibiloni y Amengual. . 1673

El de Manacor publica sentencia declarando no haber lugar á la terceria interpuesta por D. Antonio José Nadal, contra D. Mateo Truyol y Miguel Caldentey. . 1673

El de la Lonja vende una finca sita en el *Pont d' Inca* y otra en esta ciudad, propias del difunto D. José Hidalgo. . 1674

El de Manacor id. dos fincas, una titulada *Talaya vey* y otra *Ne Pera* propias de D. Miguel José Escalas de Santañy. . 1674

El de Mahon publica sentencia declarando pobre para litigar á María Pons y Pons. . 1674

El de la Lonja publica edicto recaido en los autos promovidos á instancia de D. Miguel Humbert contra don Salvador Noguera, llamando á todos los interesados en las inscripciones hipotecarias y demás que se mencionan. . 1675

El mismo llama á los herederos de los instados Francisco y Ana Antem. . 1675

El de Ibiza publica sentencia en menor cuantía, condenando á Juan Torres y Cardona al pago de cierta cantidad á Juan Ribas y Sala. . 1675

El de Manacor vende una pieza de

tierra llamada *La Conca* propia de D. José José Miguel Escalas. . 1677

El de Inca publica sentencia declarando pobre para litigar á Lorenzo Coll y Llabrés. . 1677

El mismo id. id. id. para id. á Catalina Prats y Capó. . 1677

El de la Catedral llama á los herederos de Guillermo Sard y Calva. . 1678

El de Inca publica declaracion de pobreza para litigar á favor de Jorge Berga y Bosch. . 1678

El mismo llama á Ramon Garcia en autos de la testamentaria de Antonio Garcia y Alberty. . 1679

El de Ibiza publica declaracion de pobreza para litigar á favor de Vicente Escandell y Serra. . 1679

El de Inca id. id. á favor de Antonio Mateu y Ramon. . 1680

El de la Lonja llama á los herederos de las instadas Catalina María y Magdalena Juan y Masot. . 1681

El de Mahon id. á los id. de las idem D.ª Magdalena y D.ª María Mir y Ferrer. . 1681

El mismo id. á los id. de D. Pedro Sturla y Saura. . 1681

El de la Catedral id. á los id. de doña María Dolores Lladó y Lladó. . 1682

El de la Lonja id. por segunda vez á los id. de D.ª Isabel Fuster y Forteza. . 1682

## JUZGADOS MUNICIPALES.

El de la Lonja publica movimiento de poblacion en la tercera decena de Junio. . 1672

El mismo id. id. id. de la primera id. de Julio. . 1674

El de la Catedral id. id. de la idem de id. . 1675

El mismo id. id. en la segunda idem de id. . 1677

El de la Lonja id. id. la id. de id. . 1678

El mismo id. id. la tercera de id. . 1679

El de la Catedral id. id. la id. de id. . 1680

El mismo id. id. en la primera id. de Agosto. . 1682

El de la Lonja id. en la id. de id. . 1683

## COMISARIAS DE GUERRA.

La de Palma publica nota de las compras hechas en Octubre por la factoria de subsistencias. . 1673

La misma id. id. id. por la de utensilios. . 1673

La de Mahon id. id. id. por la subsistencias. . 1673

La misma id. id. id. por la de utensilios. . 1673

La de Ibiza id. id. por la de id. . 1677

La de Palma publica anuncio en busca de local donde establecer la subinspeccion de Ingenieros y comandancia de la plaza. . 1682

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Anuncio de escuelas vacantes que han de proveerse por traslado en la provincia de Tarragona. . 1672

Otro de id. id. que id. por concurso en id. . 1672

Otro de id. id. que id. por id. en Barcelona. . 1672

Otro participando han de proveerse por oposicion en Baleares las escuelas que vaquen en el plazo de convocatoria y las de nueva creacion. . 1674

Otro de escuelas vacantes en la provincia de Barcelona que han de proveerse por oposicion. . 1677

Otro de id. id. en la id. de Lérida que que id. id. por traslado. . 1679

**JUNTA DIRECTIVA**

*del colegio Notarial de las Baleares.*

Se anuncia la vacante de una notaría en Mahon. . 1681

**INSTITUTO**

**GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.**

Modelos sobre movimiento de poblacion á que hace referencia la circular inserta en el Boletin n.º 1634. 1673

Id. id. id. id. . 1675  
Id. id. id. id. . 1677  
Id. id. id. id. . 1678

Id. id. id. id. . 1679  
Id. id. id. id. . 1680  
Id. id. id. id. . 1682  
Id. id. id. id. . 1683

**FISCALÍAS MILITARES.**

La del regimiento infantería de Asturias n.º 31, llama al desertor Lorenzo Salvá y Bonet de esta ciudad. 1673

La de Palma llama á los herederos del difunto capitán D. Onofre Moreno y Beltran. . 1677

**ARTILLERÍA**

*comandancia general subinspeccion del distrito de las Baleares.*

Anuncio de la vacante de una plaza de escribiente en la maestranza de Sevilla. . 1674

**COMANDANCIAS MILITARES.**

**DE MARINA.**

La de Mallorca publica convocatoria para maquinistas de la Armada. . 1675

**REAL ACADEMIA**

**DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.**

Programa para los concursos ordinarios de 1878 y 1879. . 1677

**PALMA.**

**Imprenta de Gelabert.**  
**1878.**